

de 22 de febrero y 4 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 20 de julio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Vila Huesca, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintidós de febrero y cuatro de junio de mil novecientos ochenta, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho, y declaramos el derecho que al recurrente asiste a que le sean reconocidos todos los beneficios regulados en la normativa del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

1907

ORDEN 111/02397/1982, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 28 de junio de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan García Alamo, Cabo de Artillería del Ejército de Tierra.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan García Alamo, Cabo de Artillería del Ejército de Tierra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de diciembre de 1980 y 6 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan García Alamo contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis de abril de mil novecientos ochenta y uno, que dejamos sin efecto como no ajustadas a derecho, declarando el derecho que asiste al actor a que se le apliquen los beneficios del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, a los efectos pertinentes, condenando a la Administración a hacerlo así, sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

1908

ORDEN 111/02398/1982, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 22 de junio de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Martínez, Cabo de Ingenieros del Ejército de Tierra.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio García Martínez, Cabo de Ingenieros del Ejército de Tierra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de junio y 11 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad planteada por la Abogacía del Estado y estimamos el recurso interpuesto por don Antonio García Martínez, en su propio nom-

bre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de nueve de junio y once de agosto de mil novecientos ochenta y uno, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho y declaramos el derecho del recurrente a los beneficios del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, de seis de marzo, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

1909

ORDEN 111/02400/1982, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 18 de mayo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Bas Bonald, ex Alférez de Complemento de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julián Bas Bonald, ex Alférez de Complemento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de mayo de 1979 y 25 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Bas Bonald contra resoluciones del Ministerio de Defensa de treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve y veinticinco de enero de mil novecientos ochenta, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

1910

ORDEN 111/02401/1982, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 13 de julio de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Esquerda Freixenet, Sargento de Infantería retirado del Ejército de Tierra.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Esquerda Freixenet, Sargento de Infantería retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de octubre de 1979 y 28 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 13 de julio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Concepción Sánchez Cabezas Gómez, en nombre y representación de don José Esquerda Freixenet, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticinco de octubre de mil novecientos se-

tenta y nueve y veintiocho de abril de mil novecientos ochenta, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho y declaramos el derecho que al recurrente asiste a que le sean reconocidos todos los beneficios regulados en la normativa del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho; sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

1911

*ORDEN 111/02404/1982, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 20 de julio de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Andrés Aladrén, Sargento de Infantería retirado del Ejército de Tierra.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Andrés Aladrén, Sargento de Infantería del Ejército de Tierra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de mayo de 1979 y 4 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 20 de julio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Andrés Aladrén contra resoluciones del Ministerio de Defensa de catorce de mayo de mil novecientos setenta y nueve y cuatro de junio de mil novecientos ochenta, las dejamos sin efecto como no ajustadas a derecho, reconociendo en su virtud al recurrente que el empleo que hubiera podido alcanzar de haber continuado en activo es el de Comandante de la Escala Complementaria, condenando a la Administración a reconocerle así, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración, a efectos de edad de retiro, con los trienios correspondientes para posterior señalamiento de haber pasivo; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General del Estado Mayor del Ejército (JEME).

1912

*ORDEN 111/02406/1982, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 7 de julio de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Cantero Carrasco y don Francisco Tapia García, Capitán y Sargento, respectivamente, del Ejército de Tierra.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Antonio Cantero Carrasco y don Francisco Tapia García, Capitán y Sargento, respectivamente, del Ejército de Tierra, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del

Ministerio de Defensa de 25 de abril de 1979, 15 de febrero de 1980, 30 de diciembre de 1978, 5 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel María Ibáñez, Abogada, en nombre y representación de don Juan Antonio Cantero Carrasco y don Francisco Tapia García, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, quince de febrero de mil novecientos ochenta, treinta de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, dictadas en los expedientes administrativos a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho, declaramos el derecho de los recurrentes a la aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, de seis de marzo, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

1913

*ORDEN 111/02408/1982, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eligio González Fernández, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eligio González Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de junio y 25 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 3 de junio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eligio González Fernández, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintitrés de junio y veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por esponsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma, con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.